

085-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las quince horas con treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea en el cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta una inconsistencia, la cual se indica a continuación.

Abel Villalobos Mora, cédula de identidad número 501660434 designado como fiscal propietario presenta doble militancia, al encontrarse acreditado como presidente suplente y delegado territorial en el mismo cantón con el partido Restauración Nacional (Resolución 054-DRPP-2013 de las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil trece).

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de renuncia o mediante la celebración de una nueva asamblea. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la

Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch

C: Expediente N° 001-96 Partido Renovación Costarricense

Ref.: Número 1697.